

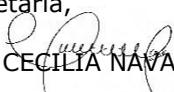
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00573 00  
DEMANDANTES: DORIS BARBOSA CASTILLA  
VICTOR MANUEL CASTILLA FORERO  
DEMANDADOS: ADFANDO IBAÑEZ GARCIA  
BETTY T. IBAÑEZ NAVARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

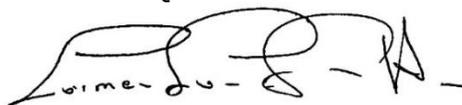
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de BETTY TORCOROMA IBAÑEZ NAVARRO, ubicado en la Cra 28 B7-35 de Ocaña con M. I. No 270-35569. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA Y REQUIRIENDO  
Rad. 544984053002 2019 00175 00  
DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO  
DEMANDADO: IVAN JOSE MANTILLA VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

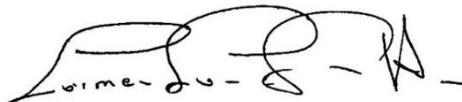
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada SANDY PRADA PAEZ con T.P. No 328.806 del CSJ, como apoderada de la parte demandante GERSAIN CORDOBA TRUJILLO en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

De otra parte se ordena requerir a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto proceda con la carga procesal de notificación personal en virtud a que dicha carga le corresponde, luego deberá proceder en dicho termino so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2018 00954 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO CHOGO DUARTE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

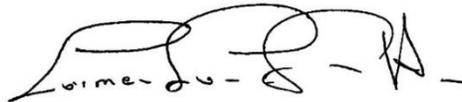
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 2408 de fecha 27 de Septiembre de 2022 emanado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA donde se accede al embargo solicitado, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00161 00  
DEMANDANTE: VALENTINA JAIME QUINTERO  
DEMANDADO: CAMILO DELGADO RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

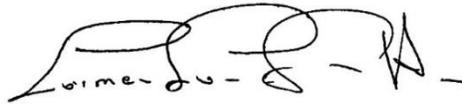
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 7 de Septiembre de 2022 emanado por JULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor CAMILO DELGADO RUEDA, identificado con CC No 1.064.839.271 NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, ni tampoco ha sido radicado en esta Entidad el expediente prestacional por parte de la fuerza a la que perteneció para el eventual reconocimiento de la asignación de retiro a su favor*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.

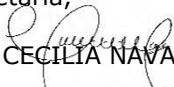
  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION ANORMAL ART. 312 CGP. SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2022 00321 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.  
PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

Mediante memorial de fecha 15 de Septiembre de 2022, el señor apoderado demandante del BANCO DAVIVIENDA S.A., con expresa facultad para hacerlo, solicita la terminación del presente proceso por cuanto la obligación demandada al cobro judicial por común acuerdo de las partes fue REESTRUCTURADA, generando una nueva obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA dado que el demandado hizo un abono de \$10.909.090.00 y se ha puesto al día la mora de la obligación cobrada pero con la aclaración que los pagarés siguen vigentes, petición que se encuentra coadyuvada por la parte demandada. Solicita además el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Habiéndose ordenado librar Mandamiento de Pago, el Despacho considera que es del caso ordenar la terminación del presente ejecutivo en las condiciones anotadas y con fundamento en el Art. 312 del CGP.

Lo anterior por cuanto no existe ningún problema en lo relacionado con el pago de la obligación cobrada ya que si bien el demandado se atrasó en algunas cuotas, todo indica que por común acuerdo de las partes fue REESTRUCTURADA, generando una nueva obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA dado que el demandado hizo un abono de \$10.909.090.00 y se ha puesto al día la mora de la obligación cobrada pero con la aclaración que los pagarés siguen vigentes, petición que se encuentra coadyuvada por la parte demandada razón por la cual obliga la terminación ANORMAL del proceso de conformidad con el Art. 312 CGP.

De acuerdo con lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,**

**ORDENA:**

- 1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por la el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, de conformidad con el Art. 312 CGP, por cuanto la obligación demandada al cobro judicial por común acuerdo de las partes fue REESTRUCTURADA, generando una nueva obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA dado que el demandado hizo un abono de \$10.909.090.00 y se ha puesto al día la mora de la obligación cobrada pero con la aclaración que los pagarés siguen vigentes, petición que se encuentra coadyuvada por la parte demandada.
- 2.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la CUOTA PARTE o 1/3 PARTE de propiedad del demandado DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ sobre el bien inmueble casa de habitación ubicada en la Cra 10 No 13 A-14 de Ocaña e identificada con M. I. No. 270-17625. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo No 2022-00468 seguido por el BANCO DE BOGOTA contra el acá demandado DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, cursante en este proceso, la presente medida queda vigente para ese proceso.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante constancia de fecha 21 de Septiembre de 2022, con destino al Ejecutivo 2022-00468 cursante en este Despacho. Déjese la respectiva constancia poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro de la CUOTA PARTE o 1/3 PARTE de propiedad del demandado DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ sobre el bien inmueble casa de habitación ubicada en

VIENE...

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION ANORMAL ART. 312 CGP. SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2022 00321 00

la Cra 10 No 13 A-14 de Ocaña e identificada con M. I. No. 270-17625 señalando que no ha habido secuestro del bien embargado.

- 4.- Sin lugar a desglosar el documento base de la demanda del Pagaré ni dejar constancia en el titulo base del recaudo ejecutivo en virtud de que el documento original se encuentra en poder de la entidad demandante haciendo la aclaración por parte del Juez de conocimiento de que los pagarés siguen vigentes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.



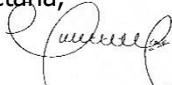
SÉCRETARIO

RADICADO : 2022-00427-00 AUTO RETIRO DEMANDA  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :EDINSON ALIRIO GARCIA QUINTERO Y OTRA  
DEMANDADO :EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. Aclaro que dentro del termino para SUBSANAR la parte demandante a través de su apoderada solicita el RETIRO de la demanda.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por EDINSON ALIRIO GARCIA QUINTERO Y OTRA a través de apoderada judicial contra EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO Y OTRO, por ajustarse su solicitud a derecho.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.

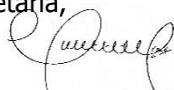


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

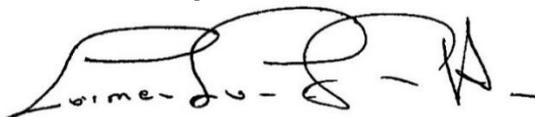
Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

Sería del caso continuar con el trámite de la diligencia de Remate programada para el próximo 4 de Octubre de 2022 a las tres de la tarde de no observarse que por omisión involuntaria del Despacho aunado igualmente a que el señor apoderado hizo incurrir en error al solicitar de tajo se señalara fecha y hora para la diligencia de remate sin percatarse el Despacho, ni el señor Apoderado que no se ha realizado la liquidación de costas y su aprobación y la liquidación de crédito con su aprobación, luego para evitar más adelante nulidades que puedan perjudicar a las partes en este proceso se hace necesario entrar a dejar sin efectos el auto de fecha 1 de Julio de 2022 que ordenó señalar fecha y hora para la diligencia de remate a llevarse a cabo el próximo 4 de Octubre de 2022 por lo expuesto.

Así las cosas y ejecutoriado el presente auto, se ordenará a Secretaría fijar en lista la liquidación del crédito que presenta el señor apoderado demandante y que deberá correrse traslado de la misma conforme lo señala el Art. 108 CGP.

Se le hace un llamado de atención al señor apoderado demandante para que en lo sucesivo presente sus memoriales acordes con las etapas del proceso pues por su premura hizo incurrir al Despacho en error cuando ni siquiera las liquidaciones han sido aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00485-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : KAREN CABALLERO ARANDA Y JULIETH VELASQUEZ MOLINA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE KAREN CABALLERO ARANDA Y JULIETH VELASQUEZ MOLINA, mayores de edad y vecinas de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de KAREN CABALLERO ARANDA Y JULIETH VELASQUEZ MOLINA, mayores de edad y vecinas de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.464.484.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 25 de Julio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan t las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

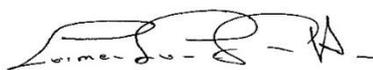
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00447 20-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :EJECUTIVO ACCION REAL  
DEMANDANTE : ANA JUDITH PINZON JIMENEZ ACTUA COMO PERSONA DE APOYO DEL SR.VICTOR PATIÑO  
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ZAMBRANO Y QUINTERO S.A.S.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por ANA JUDITH PINZON JIMENEZ QUIEN ACTUA COMO PERSONA DE APOYO DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO a través de apoderado judicial y en contra de la CONSTRUCTORA ZAMBRANO Y QUINTERO S.A.S, a efectos de estudiar su admisión.

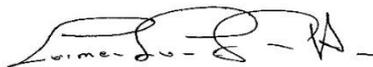
Sería del caso admitir la presente demanda Ejecutiva con acción real, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El señor apoderado deberá aclarar la clase de hipoteca que hace parte de este proceso toda vez que la escritura de hipoteca aportada la No.1793 del 27 de diciembre de 2017 no especifica de manera clara y concreta la clase de hipoteca que, de ser abierta, deberá el señor apoderado aportar por ser una hipoteca abierta, el documento quirografario conforme se señala en el Art. 468 numeral 1º Inc. 2º CGP. C.- El señor apoderado dirige la demanda en contra de la CONSTRUCTORA ZAMBRANO Y QUINTERO S.A.S, sin indicar quien es el Representante legal y su identificación para efectos de notificaciones. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

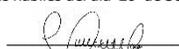
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Sep/bre 2022.
 SECRETARIO